

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 243 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 23 JUL 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUL 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

### VISTO:

La queja por defecto de tramitación presentada por el administrado EVARISTO FIDEL MARIO OCTAVIO de fecha 04/MARZO/2021, y el Informe N° 74-2021-GRA/PPR/PA de fecha 03/MAYO/2021 emitido por la Procuraduría Pública Regional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución N° 163-2021-JNE de fecha 27 de enero del 2021, el Jurado Nacional de Elecciones emite la credencial de reconocimiento provisional como Gobernador Regional de Ancash al Ing. HENRRY AUGUSTO BORJA CRUZADO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2021-GRA/GR de fecha 07 de julio del 2021 se resuelve en su artículo segundo encargar al Dr. VÍCTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ - Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, en adición a sus funciones, el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante escrito de fecha 04/MARZO/2021, el administrado EVARISTO FIDEL MARIO OCTAVIO formula queja por defecto de tramitación contra el encargado de la Procuraduría Pública Regional, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales, en relación a que su pedido de requerimiento de ejecución de medida cautelar dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo, se encuentra desde el 17/FEBRERO/2021 en dicha oficina.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, ante la presentación de una queja por defecto de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada ley, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; y para el caso que nos ocupa, corresponde a la Gerencia General emitir pronunciamiento de conformidad con el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **243** -2021-GRA/GGR

Que, notificada la queja al encargado de la Procuraduría Pública Regional se tiene que, mediante Informe N° 074-2021-GRA/PPR/PA de fecha 23/MAYO/2021, suscrito por la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional, por el cual informa que su **despacho nunca recepcionó la solicitud presentada por el quejoso, conforme lo acredita con su cuaderno de registro de documentos**, tan solo un requerimiento de información hecho por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 21/ABRIL/2021, por el cual le solicita el estado situacional del Expediente N° 1104-2019 (proceso que corresponde al administrado), y que fue respondido con Memorándum N° 270-2021-GRA/PPR/PA de fecha 26/ABRIL/2021; siendo falsa la afirmación hecha por el quejoso sobre una demora en su trámite, cuando este nunca acreditó con algún documento o seguimiento de SISGEDO que su documento haya sido derivado a la Procuraduría.

Que, en atención a lo señalado por la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional, y teniendo en cuenta que la solicitud administrativa sobre el cual se denuncia el defecto en su tramitación, nunca fue derivada ni de conocimiento de la Procuraduría, no se configuraría la infracción de los plazos establecidos legalmente ni el incumplimiento de los deberes funcionales, correspondiendo declarar infundada la queja.

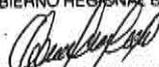
Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa por defecto de tramitación planteado por el Sr. **EVARISTO FIDEL MARIO OCTAVIO**, contra la encargada de la Procuraduría Pública Regional de Ancash, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales, en relación a que su pedido de requerimiento de ejecución de medida cautelar dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **EVARISTO FIDEL MARIO OCTAVIO**, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUL. 2021

  
ERIKALIA NALIA MORA TAFUR  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)